

Q

L
com
C

RECURSO DE REPOSICIÓN 2015-1029

lina gallego soto <lina.gallego.soto@gmail.com>

Mar 14/07/2020 11:33 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

RECURSO DE REPOSICION A LA LIQUIDACION 2015-1029.docx;

Señor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio-Meta

Ref. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.
Radicado No. 50001 4003- 005 2015 01029- 00
Demandante: Condominio Santana.
Demandada: María Teresa Mesa Daza.

ASUNTO: Objeción –traslado liquidación.

GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, apoderada de la demandada dentro del proceso en referencia encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar recuso de reposición en contra del auto de fecha 09 de julio publicado en la página el 13 de julio del 2020, la razón de las que sustento en este recurso obedece a que el mismo despacho se contradice al indicar que no debe tener en cuenta los abonos realizado por mi mandante ya que obedecían a una medida cautelar y que los mismo eran entregados cuando exista sentencia., si viene cierto señor juez para poder llevar acabo la liquidación del crédito existió sentencia, que obedecía a seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior ruego a su despacho revocar el auto de fecha 09 de julio notificado el 13 de julio del 2020 y en su efecto tener en cuenta las objeciones de la liquidación por mi presentadas. Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



GINA PAOLA OSORIO TILAGUY.
C.C No.52773580 de Bogotá D.C
T.P No. 210.549 del C. S de la J.

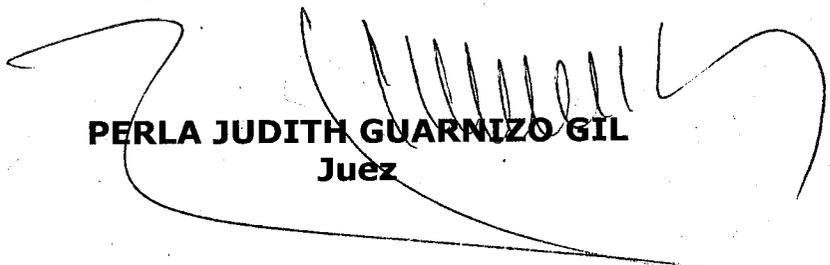
Proceso No. 50001400300620150102900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 37 precedente.

Si bien la apoderada judicial de la parte demandada manifiesta inconformidad respecto de la liquidación que presenta la apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en que en la misma no se incluyeron los valores descontados a la demandada como consecuencia de la medida cautelar de embargo del salario de la misma, debe indicarse que tales valores no pueden tenerse en cuenta como abono efectivo a la obligación, como quiera que aquellos dineros por ser objeto de la medida previa como se indicó, no se han entregado materialmente a la parte demandante, pues a ello solo puede procederse una vez se obtenga una sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y una vez se encuentren en firma las liquidaciones del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez